



ANEXO I

PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA PORCINA IBÉRICA

APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA Y ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE AECERIBER EL 27 DE MAYO DE 2015

- 1. Normas Generales**
- 2. Definiciones**
- 3. Registros del Libro Genealógico**
- 4. Pureza Racial y Filiación**
- 5. Comisión de Admisión, Calificación y Mejora**
- 6. Registro de Ganaderías**
- 7. Identificación de ejemplares**
- 8. Certificados Zootécnicos**
- 9. Prototipo racial y calificación morfológica**



ANEXO I

REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA PORCINA IBÉRICA

1. Normas Generales

1.1 El contenido del libro genealógico es un archivo en sistema informático, cuya llevanza debe estar a cargo de una Organización o Asociación de criadores de raza pura oficialmente reconocida para ello por la autoridad competente, en el que deben estar registrados o admitidos para registro los animales reproductores de raza pura que vayan a participar en un programa de mejora, con mención de sus ascendientes y, en su caso, de sus méritos.

1.2 En el Libro Genealógico de la Raza Porcina Ibérica podrán inscribirse todos aquellos animales que cumplan con las características étnicas definidas en el prototipo racial y se ajusten, como mínimo, a las especificaciones normativas dispuestas en el presente reglamento.

1.3 Los ejemplares que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen su utilización como reproductores o que exhiban falta de fidelidad racial, no podrán ser inscritos o, en su caso, mantenidos en ningún tipo de registro del libro genealógico tras su calificación morfológica.

1.4 Se establecen, con carácter oficial, pruebas de pureza racial y de control de filiación, ambas avaladas y actualizadas científicamente. El sistema de elección de los ejemplares candidatos para estas pruebas será dispuesto por la Asociación u Organización oficialmente reconocida para la gestión del libro genealógico, la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora y las autoridades competentes.

1.5 Todos los animales que se inscriban en el libro genealógico se identificarán individualmente conforme a la normativa vigente en materia de identificación y registro de animales de la especie porcina, y en concreto con lo que establece el apartado 7 sobre identificación de ejemplares, de la Reglamentación del libro genealógico de la raza porcina ibérica.

2. Definiciones

Serán de aplicación las definiciones contenidas en el RD 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, en su Artículo 2º.

3. Registros del Libro Genealógico



El Libro Genealógico consta de los siguientes Registros Genealógicos:

I. REGISTRO FUNDACIONAL

II. SECCIÓN ANEJA que constará de:

Registro Auxiliar (RA) para Hembras:

Registro Auxiliar (RA-A) de Hembras Base

Registro Auxiliar (RA-B) de Hembras de primera generación

Registro de Nacimientos Auxiliar (RNA) para Hembras

III. SECCIÓN PRINCIPAL que se compone de:

Registro de Nacimientos (RN) para Machos y Hembras

Registro Definitivo (RD) para Machos y Hembras

Registro de Méritos (RM) para Machos y Hembras

I. REGISTRO FUNDACIONAL

La inscripción en este registro perdurará durante toda la vida del animal. La incorporación de animales en este Registro está cerrada. El registro Fundacional se mantiene vigente hasta la baja completa de los animales inscritos en su día.

I. SECCIÓN ANEJA

1.1. Registro Auxiliar.– Las hembras del Registro Auxiliar se subdividen a su vez, en función de la información genealógica disponible, en dos categorías:

1.1.1. De tipo A o hembras base (RA-A): Son las que cumplen los requisitos señalados para la inscripción en este registro de las cuales no se conoce alguno o ninguno de sus progenitores.

1.1.2. De tipo B o hembras de primera generación (RA-B): Son hembras hijas de madre perteneciente al Registro Auxiliar de tipo A (RA-A o hembras base) y de padre inscrito en el Registro Fundacional, Definitivo o de Méritos.



De tipo A o hembras base (RA-A): Este registro permite la incorporación exclusivamente de hembras y con una **vigencia de un año desde su publicación en el BOE** y queda regulado de la siguiente manera:

- a) La nueva incorporación de hembras en este registro permanecerá abierta durante 12 meses desde su publicación en el BOE, excepto para lo indicado sobre los ejemplares de las variedades en Peligro de Extinción en el punto d).
- b) Para la incorporación de reproductoras en este registro durante el año de su vigencia, se visitará la explotación, debiendo a partir de ese momento realizar la declaración de cubriciones y partos de acuerdo a lo establecido en la presente reglamentación.
- c) Podrán inscribirse en este registro las hembras con una edad mínima de seis meses que, poseyendo los caracteres definitivos de la Raza Ibérica y cumpliendo las puntuaciones morfológicas mínimas de 70 puntos, carezcan total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia a través del libro genealógico.
- d) Se permitirá siempre la incorporación de ejemplares hembras pertenecientes a las variedades en Peligro de Extinción presentes en la explotación, que vayan a participar en el Programa Oficial de Conservación y que cumplan lo estipulado en el apartado c). Para la incorporación de reproductoras pertenecientes a estas variedades en este registro, se visitará una vez cada explotación, debiendo a partir de ese momento realizar la declaración de cubriciones y partos de acuerdo a lo establecido en la presente reglamentación.

De tipo B o hembras de primera generación (RA-B): Exclusivo también para hembras hijas de madre perteneciente al Registro Auxiliar de tipo A (RA-A o hembras base) y de padre inscrito en el Registro Fundacional, Definitivo o de Méritos.

Las hembras que se inscriban en el Registro Auxiliar de tipo B deberán proceder del Registro de Nacimientos Auxiliar (RNA) y obtener un mínimo de 70 puntos en la calificación morfológica con una edad mínima de seis meses.

La Asociación u Organización oficialmente reconocida para la gestión del libro genealógico no denegará el registro en la sección principal del libro genealógico que haya creado, de conformidad con lo dispuesto en la presente reglamentación, de ninguna hembra de la especie porcina y raza ibérica que se considere de raza pura en las condiciones siguientes:

- a) que su madre y su abuela materna estén registradas en una sección anexa de un libro genealógico de la misma raza, conforme a lo dispuesto en el punto I.2.; y



- b) que su padre y sus dos abuelos estén registrados en la sección principal del libro genealógico de la misma raza.

Estas hembras serán consideradas de raza pura y podrán ser inscritas en la Sección Principal, siempre de acuerdo con la normativa comunitaria.

Aquellas hembras inscritas en el registro Auxiliar de los que pueda demostrarse la ascendencia genealógica, inscrita en el libro genealógico, necesaria para acceder a la Sección Principal, por marcadores genéticos o, en su caso, mediante otros medios o mecanismos válidos y reconocidos internacionalmente, aprobados por la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora, podrán ser inscritas en dicha Sección Principal. En este caso, podrán obtener la consideración de hembras de raza pura.

1.2. Registro de Nacimientos Auxiliar (RNA).— En este registro se inscribirán las hembras hijas de madres del Registro Auxiliar de tipo A (hembras base) y de padres inscritos en el Registro Definitivo o de Méritos o Fundacional. El resto de requisitos serán los mismos que los establecidos más adelante para el Registro de Nacimientos de la Sección Principal.

Los animales nacidos (machos y hembras) resultante del cruce de una hembra RA-B con un macho inscrito en la sección principal del libro genealógico, Registro Definitivo (RD) o en el Registro de Méritos (RM) o perteneciente al Registro Fundacional (RF), pasarán a formar parte de la Sección Principal del libro genealógico (Registros de Nacimientos -RN- y Definitivo -RD-) y serán considerados de raza pura.

III. SECCIÓN PRINCIPAL

III.1 Registro de Nacimientos (RN).— Se inscribirán en este registro los animales de ambos sexos que tengan al menos dos generaciones completas de ascendientes (padres y abuelos paternos y maternos) inscritas en un libro genealógico de la raza. Además, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la declaración de la cubrición, ya sea mediante monta natural o inseminación artificial, se haya remitido a la oficina de la asociación oficialmente reconocida preferentemente antes de que tengan lugar los partos correspondientes.
- b) Que el nacimiento haya sido declarado a la oficina de la asociación oficialmente reconocida dentro de los de 60 días desde la finalización de los partos. Cuando los lechones participen en el esquema de valoración genética o programa de cría para el índice de lechón, el nacimiento podrá ser comunicado al finalizar la toma de registros pertinente y como máximo 90 días desde la finalización de los partos.



c) Los animales deberán haber sido identificados después del nacimiento y antes del destete.

Los archivos con las declaraciones de cubriciones y partos podrán presentarse en formato papel o medios telemáticos, siempre mediante los modelos establecidos por la Organización o Asociación oficialmente reconocida por la autoridad competente y la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora.

Todos los animales que cumplan los requisitos anteriores quedarán inscritos en el Registro de Nacimientos, salvo expresa renuncia a su inscripción de todos o parte de ellos comunicada por escrito por el propio ganadero a la asociación oficialmente reconocida.

III.2 Registro Definitivo (RD).– En este registro se inscribirán exclusivamente animales procedentes del Registro de Nacimientos que además hayan obtenido un mínimo de 75 puntos para los machos y 70 para las hembras en la calificación morfológica con una edad mínima de seis meses.

Los animales inscritos en este registro serán considerados de raza pura.

Los ejemplares procedentes de otro Estado Miembro que satisfagan la normativa zootécnica comunitaria, podrán inscribirse en el registro genealógico que les corresponda, siempre que vayan acompañados de la documentación que contenga los datos necesarios para practicar dicha inscripción, de acuerdo con la normativa específica de la raza porcina ibérica.

III.3. Registro de Méritos (RM).– Se inscribirán en este registro los ejemplares inscritos en el Registro Definitivo que por sus especiales características genealógicas, productivas y morfológicas así lo merezcan. Estas especiales características serán establecidas por la Organización o Asociación oficialmente reconocida por la autoridad competente y la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora.

Deberán reunir los siguientes requisitos:

Cerda de mérito:

a) Perteneciendo al Registro Definitivo, la puntuación en el momento de su inscripción en el Registro de Méritos debe ser, como mínimo, de 84 puntos.

b) Haber logrado desde el inicio de su función reproductora al menos tres partos en un máximo de tres años consecutivos con al menos siete lechones destetados por parto.

Verraco de mérito:

- a) Perteneciendo al Registro Definitivo, la puntuación en el momento de su inscripción en el Registro de Méritos debe ser, como mínimo, la correspondiente a las categorías de muy bueno (igual o superior a 86 puntos).
- b) Haber participado, desde el inicio de su función reproductora, en las cubriciones de al menos tres parideras en tres años consecutivos, con un número medio de siete lechones nacidos por parto.
- c) Contar con una descendencia inscrita en el Registro Definitivo de al menos doce descendientes en primera generación con calificación morfológica de muy bueno, y entre ellos, al menos un macho, cuya calificación sea la correspondiente a la categoría de muy bueno (igual o superior a 86 puntos) a partir de los diez meses de edad y/o en su calificación morfológica posterior.

Verraco mejorante de mérito:

Macho que cumpliendo las condiciones de verraco de mérito, haya sido valorado genéticamente mediante su participación en el programa de mejora para la raza, y alcance los valores mejorantes que establezca la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora.

4. Pureza Racial y Filiación

La Asociación Oficialmente reconocida y la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora establecerán los mecanismos de control de pureza racial y filiación de los reproductores inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Porcina Ibérica. Serán utilizados los análisis de marcadores genéticos u otros medios válidos y reconocidos internacionalmente acordes a las indicaciones del Centro Nacional de Referencia de Genética Animal.

En las ganaderías que inscriban reproductores en el Libro Genealógico de la Raza Porcina Ibérica se tomarán muestras de tejidos mediante crotales auriculares o muestras de sangre o similar, para posteriores análisis genéticos mediante técnicas moleculares. La toma de muestras, siempre efectuada por técnicos designados por la Asociación, podrá tener distintos objetivos:

- ✓ Pruebas de control de filiación de ejemplares inscritos en cualquier tipo de registro del libro genealógico descrito en el presente reglamento
- ✓ Pruebas de pureza racial (discriminación de reproductores cruzados con razas foráneas)
- ✓ Pruebas de adjudicación poblacional a estirpes

La Comisión de Admisión, Calificación y Mejora establecerá las condiciones, objetivos en las ganaderías, periodicidad, etc. que regulen la aplicación de estos análisis, que en todo caso tendrán un carácter obligatorio para el ganadero, por lo que su negativa podría llevar a su exclusión del Registro de Ganaderías.

Las pruebas de control de filiación y pureza racial se llevarán a cabo por muestreo aleatorio o con carácter obligatorio. La filiación tendrá carácter obligatorio en los machos que participen en pruebas de valoración individual, en los animales mejorantes, en los machos pertenecientes al Registro de Méritos y en los machos destinados a la reproducción, ya sea por inseminación artificial o por monta natural, en el caso de ganaderías de distintos titulares que compartan localización, aunque sea de forma temporal. Las pruebas de adjudicación poblacional a las variedades de la raza se efectuarán a modo informativo, como un elemento más de la decisión final de adjudicar una determinada población a una variedad, pero no tendrán valor vinculante.

5. Comisión de Admisión, Calificación y Mejora

Toda asociación deberá constituir una Comisión de Admisión, Calificación y Mejora con las siguientes funciones:

- Informarse de la admisión de las explotaciones en el Registro de Ganaderías
- Informarse de la admisión y calificación morfológica de animales en los distintos registros del libro genealógico
- Establecer las condiciones de admisión de las Ganaderías
- Supervisar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Registro de Méritos y proponerlos para su modificación, si fuera necesario
- Proponer modificaciones en los sistemas de identificación establecidos en el presente reglamento
- Actuar y decidir ante posibles contingencias en el funcionamiento del libro genealógico
- Establecer los mecanismos de control de filiación y pureza racial

Esta comisión constará como mínimo de cinco miembros y un máximo de doce miembros, siendo necesario la presencia de seis miembros para considerar válidas sus decisiones. Estará integrada por el Inspector de Raza designado por el ministerio; por parte de la asociación el Secretario Técnico de la asociación, el Director del Libro Genealógico, el Técnico de Selección y un Técnico Calificador; un mínimo de tres Ganaderos representantes de las CCAA con mayor censo y uno o dos representantes de los Centros Especializados en Selección Genética.

6. Registro de Ganaderías

Las ganaderías que deseen inscribir reproductores en el libro genealógico deberán estar inscritas en el Registro de Ganaderías que será gestionado por la asociación oficialmente



reconocida. Cada una de ellas estará identificada por una sigla exclusiva compuesta como máximo por cuatro letras.

Asimismo, la asociación oficialmente reconocida será la encargada de la gestión del registro de las explotaciones ganaderas colaboradoras que participen en el programa de mejora de la raza.

Las Ganaderías Colaboradoras registradas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Poseer un censo mínimo de 20 hembras inscritas en el libro genealógico, excepto para aquellas variedades en peligro de extinción.
- b) Poseer al menos un verraco inscrito en el libro genealógico por cada 20 cerdas o contar con la capacidad para demostrar el uso de semen procedente de verraco inscrito en el libro genealógico en las ganaderías que efectúen inseminación artificial.
- c) Cumplir las condiciones acordadas por la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora, así como las estipuladas en un Reglamento para la Inscripción de Ganaderías que se elaborará al efecto por la asociación oficialmente reconocida.

7. Identificación de ejemplares

Todos los animales que se inscriban en alguno de los registros del libro genealógico deberán identificarse conforme a la normativa vigente de identificación y registro de los animales de la especie porcina, bajo la supervisión de la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora.

Además, siempre bajo supervisión y control de la asociación oficialmente reconocida se aplicarán los siguientes sistemas de identificación:

- a) Registro de Nacimientos (RN) y Registro de Nacimientos Auxiliar (RNA).– Antes del destete se implantarán, en cada oreja, sendos crotales con el tipo de Registro (RN o RNA), que como mínimo incluirá el código de explotación y un número correlativo que expresará el orden de identificación dentro de la explotación. Además en el Reglamento de Régimen Interno se podrán establecer las características e información adicional en estos crotales, así como los métodos de identificación electrónica y su aplicación. La identificación de los animales pertenecientes a los registros de nacimientos y auxiliar de nacimientos deberá estar presente en el animal en el momento de su calificación morfológica a partir de los seis meses de edad.
- b) Registros Auxiliar y Definitivo.– Los reproductores inscritos en cualquiera de los registros del libro genealógico se identificarán con dos crotales metálicos, uno en cada oreja, con un número correlativo único para cada animal. Además, a los reproductores,



machos y hembras, del Registro Definitivo se les podrán implantar sistemas de identificación electrónica según establezca la Comisión de Admisión, Calificación y Mejora, siendo la numeración de los crotales el sistema de referencia.

El remarcado de los reproductores se efectuará exclusivamente por personal técnico autorizado por la asociación oficialmente reconocida.

8. Certificados Zootécnicos

Los Certificados Zootécnicos se extenderán por la organización o asociación oficialmente reconocida para los reproductores de raza pura y su esperma, oocitos y embriones, conforme a la normativa zootécnica comunitaria vigente en materia de los certificados zootécnicos de importación y de intercambio intracomunitario.

9. Prototipo racial y calificación morfológica

9.1 Prototipo racial.– El prototipo racial al que deben responder los ejemplares de la Raza Porcina Ibérica para poder ser inscritos en su libro genealógico es el que a continuación se detalla:

Aspecto general. Animales de tamaño medio, perfil fronto-nasal subcóncavo, de proporciones medias o ligeramente alargadas y pigmentación oscura. En su conjunto aparecen como ejemplares armónicos, con osamenta ligera, vivos y de movimientos fáciles y sueltos, con caracteres marcados propios del sexo al que pertenecen.

Color y pelo. Piel siempre pigmentada. De coloración variable entre el negro intenso y el colorado, siendo la expresión más típica de éste el color retinto. Algunos ejemplares pueden presentar una mancha blanca en el rodete de la jeta.

Pelo débil, no abundante y en todos los casos del mismo color que la piel. Pueden admitirse excepciones, circunscritas a áreas de tonalidades diferentes (ejemplares manchados).

Cabeza y cuello. De tamaño medio, ligeramente larga con perfil frontonasal subcóncavo. Frente proporcionada. Órbitas oblicuas. Ojos grandes, vivos y de pupilas pigmentadas. Cara no muy ancha. Hocico fuerte y alargado, con rodete vertical. Orejas de tamaño medio, dirigidas hacia delante y abajo, permitiendo una perfecta visión.

Cuello corto, bien unido a la cabeza y con el tronco provisto de papada poco desarrollada. Puede portar mamellas.

Tórax. Fuerte, con costillas arqueadas y no demasiado profundo, que contribuye a un tronco bien desarrollado.

Espaldas. Largas, ligeramente inclinadas y de musculatura manifiesta.

Dorso y lomos. Rectos, horizontales y musculados. La línea dorso-lumbar o perfil superior del tronco, aparecerá como prolongación insensible de una cruz ancha para terminar suavemente en la grupa.

Grupa y jamones. Grupa larga, ancha y musculada. Jamones largos, descendidos y llenos.

Ventre y genitales externos. Ventre proporcionado, con signos de franco desarrollo. Línea inferior recta o débilmente combada, con un mínimo de 5/5 pezones normales desarrollados, de implantación amplia y regularmente espaciados.

Testículos bien desarrollados, simétricos en longitud y tamaño. Vulva manifiestamente desarrollada.

Extremidades y marcha. Extremidades finas y, sin embargo, resistentes, con articulaciones limpias y perfectamente definidas. Cuartillas no muy largas, fuertes y elásticas. Pezuñas fuertes y duras, de coloración uniforme. En ocasiones con áreas jaspeadas. Aplomos correctos.

Marcha viva, en línea recta, libre y sin claudicaciones, entorpecimientos o envaramientos.

Defectos descalificantes. Se estiman caracteres anormales, con categoría de descalificación de los ejemplares portadores, los siguientes:

Alteraciones intensas en las características que proporcionan el aspecto general. Manchas blancas en la piel (excepto el rodete de la jeta ya indicado).

Animales picones o belfos. Hocico chato.

Orejas manifiestamente erguidas.

Hernias. Criptorquidia o monorquidia. Infantilismo genital de las hembras.

Defectos objetables. Se consideran defectos objetables la presencia de áreas totalmente despigmentadas en las pezuñas. La decoloración total o parcial de las pupilas, o coloración azul bilateral o unilateral e incluso fraccionada a áreas de un mismo ojo.

9.2 Características específicas de las variedades de la raza:

Retinto

Aspecto general. El esqueleto es fino y ligero.

Color y pelo. El color de la capa presenta coloración retinta uniforme, pudiendo haber alguna variación de la tonalidad. Los pelos están regularmente distribuidos.

Cabeza y cuello. Cabeza de frente ancha, con hocico bien proporcionado y orejas en alero de tejado.

Dorso y lomos. Línea dorsal tendente a la rectitud. Lomos bien desarrollados.

Grupa y jamones. Tercio posterior y jamones bien desarrollados.

Lampiño

Aspecto general. Animal de menor precocidad y desarrollo corporal, y con tendencia a un mayor engrasamiento.

Color y pelo. Carece de pelos o éstos son muy escasos y finos, dejando a la luz numerosos pliegues cutáneos muy característicos, sobre todo en la región frontal. La piel es delgada, presentando dos tonalidades: negro intenso y negro pálido o pizarra.

Cabeza y cuello. Cabeza bien proporcionada, frente pequeña, orejas amplias y caídas, hocico marcadamente alargado, en ocasiones presenta la característica mancha blanca en el rodete de la jeta.

Dorso y lomos. Prominencia en el morrillo.

Extremidades y marcha. Las extremidades son más cortas, con variación desde muy finas a más gruesas.

Entrepelado

Aspecto general. Es un híbrido fijado del cruce entre Lampiño con Retinto, mostrándose algo más precoz y menos graso que el Lampiño, pero sin llegar a los niveles del Retinto. Destaca por la finura de su conformación.

Color y pelo. Estirpe de escaso pelo y color de piel retinta oscura o negra al nacimiento. Los ejemplares adultos presentan siempre una coloración negra.

Extremidades y marcha. Extremidades finas.

Torbiscal

Aspecto general. Son animales de mayor alzada. Muy resistentes y con mayor prolificidad merced al vigor híbrido resultante de su origen.

Color y pelo. Su capa es de color pizarra, con abundantes cerdas. No obstante puede presentar color variable de la piel, desde tonalidades casi amarillas hasta retintas oscuras, además de hocicos y vientres con tonalidades rosáceas.

Cabeza y cuello. Presentan una cabeza característica en la que destacan la longitud de las orejas. Hocico largo.

Dorso y lomos. Presenta el dorso corregido, con mayor longitud y rectitud.

Ventre y genitales externos. Es habitual encontrar ejemplares con 12 mamas.

Extremidades y marcha. Extremidades que no presentan finura de caña y con jaspeado claro en las pezuñas, incluso con despigmentación casi total de las mismas.

Manchado de Jabugo.

Aspecto General. Son también animales de mayor alzada y con mejores rendimientos productivos que las anteriores variedades y muy similar al Torbiscal.

Color y pelo. De capa siempre rubia con presencia de manchas negras y rojas, dispuestas de forma irregular. Pezuñas generalmente de color claro. El pelo es siempre muy abundante.

Cabeza y Cuello. De eza y cefálico mesocéfalo, es decir, de longitud y anchura de cabeza muy similares entre sí, a diferencia del resto de variedades de la raza, que presentan tendencia a la dolicocefalia.

Dorso y lomos. Animales largos con lomo bien desarrollado.

Ventre y genitales externos. Pueden encontrarse ejemplares con 12 mamas.

Extremidades y marcha. Extremidades que pueden no presentar finura de caña y siempre presentan un jaspeado claro en las pezuñas, incluso con despigmentación casi total de las mismas.

9.3 Calificación morfológica

Se realizará por el método de puntos y mediante apreciación visual de los ejemplares, recaerá en las regiones corporales de mayor significación étnica y productiva, cuyas características han sido señaladas en el capítulo precedente.

Los caracteres objeto de apreciación serán estimados con una puntuación de 0 al 10.

La adjudicación de menos de 4 puntos a cualquiera de las regiones valorables será causa de descalificación total del ejemplar, con independencia del valor obtenido en las regiones restantes.

Los caracteres a considerar y el coeficiente ponderativo que se aplicará a la puntuación obtenida en cada uno de ellos, son los que recoge el cuadro siguiente:

CARÁCTER	COEFICIENTE
ASPECTO GENERAL	2,25
CABEZA Y CUELLO	1,25
JAMONES	2,00
PALETAS	1,75
DORSO Y LOMOS	1,50
EXTREMIDADES	1,25
TOTAL	10,00

Conocida la puntuación, los ejemplares quedarán calificados con las siguientes denominaciones:

CATEGORÍA	PUNTUACIÓN CALIFICACIÓN MORFOLÓGICA	
	HEMBRAS	MACHOS
EXCELENTE	86-100	91-100
MUY BUENO	81-85	86-90
BUENO	76-80	81-85
SUFICIENTE	70-75	75-80

Los machos con puntuación inferior a 75 puntos y las hembras con puntuación inferior a 70 puntos, se estiman desechados para la reproducción y posterior incorporación de sus descendientes en el libro genealógico.